



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Ayuntamiento Constitucional
de Tlatlaya, México
2025 - 2027



B A N D O M U N I C I P A L

DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

2026

¡Gobierno del pueblo!

Mtro. Crisóforo Hernández Mena
Presidente Municipal Constitucional



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2025-2027



MTRO. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; hago saber a la población del Municipio de Tlatlaya, que el Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2025-2027 ha tenido a bien aprobar y promulgar el:

BANDO MUNICIPAL 2026

5 de febrero de 2026



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLATLAXA 2025-2027



PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. GABRIELA MENDIZÁBAL JULIÁN

PRIMER REGIDOR

C. JUAN MANUEL DÍAZ LÓPEZ

SEGUNDA REGIDORA

LIC. JOCELINE DOMÍNGUEZ ALPÍZAR

TERCER REGIDOR

LIC. ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ

CUARTA REGIDORA

LIC. VIANKA LISBETH AGUIRRE LEÓN

QUINTA REGIDORA

C. HERMINIA PEÑA CARBAJAL

SEXTO REGIDOR

LIC. YOIARIB SÁNCHEZ PÉREZ

SÉPTIMA REGIDORA

ING. MARÍA CRISTINA PÉREZ ESTRADA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO

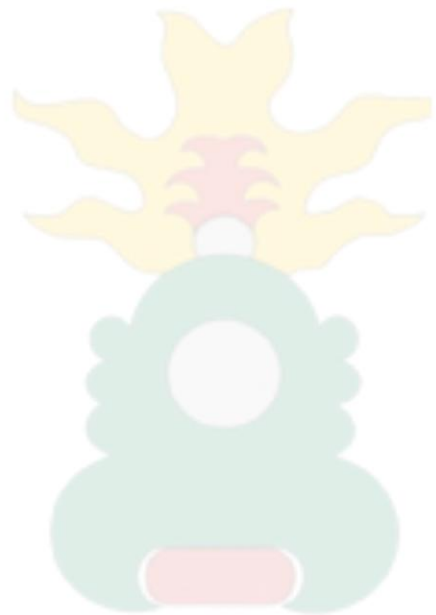


ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
TÍTULO PRIMERO. Del Municipio	8
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	8
CAPÍTULO II. De los Fines del Ayuntamiento.....	11
CAPÍTULO III. Del Nombre y Escudo.....	14
TÍTULO SEGUNDO. Del Territorio	14
CAPÍTULO ÚNICO. De la Integración Territorial y Política.....	14
TÍTULO TERCERO. De la Población Municipal	24
CAPÍTULO I. De las y los Habitantes.....	24
CAPÍTULO II. De las Obligaciones de las y los Habitantes.....	25
CAPÍTULO III. De las y los Visitantes o Transeúntes.....	26
CAPÍTULO IV. Del Padrón Municipal.....	27
TÍTULO CUARTO. De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal	28
CAPÍTULO I. De las Disposiciones Generales.....	28
CAPÍTULO II. De las Comisiones.....	29
CAPÍTULO III. De las Autoridades Auxiliares Municipales.....	31
CAPÍTULO IV. De los Órganos Auxiliares.....	33
TÍTULO QUINTO. De la Administración Pública Municipal	35
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	36
CAPÍTULO II. De la Organización Administrativa Municipal.....	36
CAPÍTULO III. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.....	38
CAPÍTULO IV. De la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.....	46
CAPÍTULO V. Del Gobierno Digital.....	48
CAPÍTULO VI. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	48
CAPÍTULO VII. De la Coordinación Jurídica.....	51
CAPÍTULO VIII. De los Servidores Públicos Municipales.....	52
TÍTULO SEXTO. De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal	53
CAPÍTULO I. Del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.....	54
CAPÍTULO II. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	56
CAPÍTULO III. De las Disposiciones Generales de Seguridad Pública y Tránsito.....	58
CAPÍTULO IV. De Protección Civil.....	60
CAPÍTULO V. Del Consejo Municipal de Protección Civil.....	61
CAPÍTULO VI. De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.....	63
TÍTULO SÉPTIMO. De la Hacienda y Patrimonio Público Municipal	66
CAPÍTULO I. De la Hacienda Pública Municipal.....	66
CAPÍTULO II. Del Patrimonio Municipal.....	67
CAPÍTULO III. Del Comité Municipal de Adquisiciones.....	68
TÍTULO OCTAVO. De la Planeación Municipal	69
CAPÍTULO I. Del Plan de Desarrollo Municipal.....	69
CAPÍTULO II. De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.....	70
TÍTULO NOVENO. De los Servicios Públicos	71
CAPÍTULO I. De la Integración de los Servicios Públicos.....	71
CAPÍTULO II. De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos.....	72
CAPÍTULO III. Del Servicio de Agua Potable.....	73
CAPÍTULO IV. Del Servicio de Alumbrado Público.....	74
CAPÍTULO V. De los Mercados y Panteones.....	74
TÍTULO DÉCIMO. Del Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente	77
CAPÍTULO I. Del Desarrollo Urbano.....	77
CAPÍTULO II. De la Protección al Medio Ambiente.....	79
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Del Desarrollo Económico y Bienestar Social	85
CAPÍTULO I. Del Desarrollo Económico.....	85
CAPÍTULO II. Del Bienestar Social.....	87
CAPÍTULO III. De los Permisos y Licencias.....	89
CAPÍTULO IV. Del Pago de Impuestos, Concesiones y Licencias.....	92
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De las Inspecciones, Faltas, Infracciones y Sanciones	93



CAPÍTULO I. De las Inspecciones.....	93
CAPÍTULO II. De las Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.....	95
CAPÍTULO III. De las Sanciones Administrativas	98
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. De los Derechos Humanos y Cronista Municipal	106
CAPÍTULO I. De los Derechos Humanos	106
CAPÍTULO II. Del Cronista Municipal.....	108
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	109
CAPÍTULO I. De los Derechos y Obligaciones.....	109
CAPÍTULO II. De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.....	113
CAPÍTULO III. De las Faltas cometidas por los Niños, Niñas y Adolescentes.....	113
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. De la Equidad de Género y Protección de las Mujeres.....	116
CAPÍTULO I. De la Equidad de Género	116
CAPÍTULO II. Del Instituto Municipal de la Mujer	117
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. Del Juzgado Cívico	119
CAPÍTULO I. De la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos.....	119
CAPÍTULO II. Del Juez y el Facilitador	120
CAPÍTULO III. De las Atribuciones.....	122
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. Del Procedimiento Administrativo.....	126
CAPÍTULO ÚNICO. Del Procedimiento Administrativo de Inconformidad.....	126
TRANSITORIOS.....	127



PRESENTACIÓN

El Bando Municipal es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas, las instituciones y el ambiente natural. El presente Bando es de orden público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Tlatlaya, los visitantes y transeúntes, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos, el diseño de una política administrativa eficiente, el cuidado del medio ambiente, el crecimiento económico ordenado y sobre todo ofrecer las posibilidades para el desarrollo de las capacidades humanas.

Reformar el Bando Municipal, promulgarlo y publicarlo, son atribuciones que otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al Ayuntamiento y de manera específica al Presidente Municipal, según la Fracción I del Artículo 31 y Fracción III del Artículo 48.

En el marco del Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y 1917, el 5 de febrero de cada año el Ayuntamiento se debe reunir en Sesión Solemne de Cabildo para promulgar el Bando Municipal, con sus reformas y adiciones para actualizarlo de acuerdo a las nuevas condiciones que se están dando dentro del municipio y en el entorno estatal, federal y mundial. El propósito de la actualización es fortalecer la legalidad y el orden en las comunidades en beneficio de cada uno de los habitantes de Tlatlaya. Se pretende tener una sociedad más justa, más libre, más humana y más segura. Se tiene como principio fundamental conservar el orden público y como consecuencia asegurar el estado de derecho.

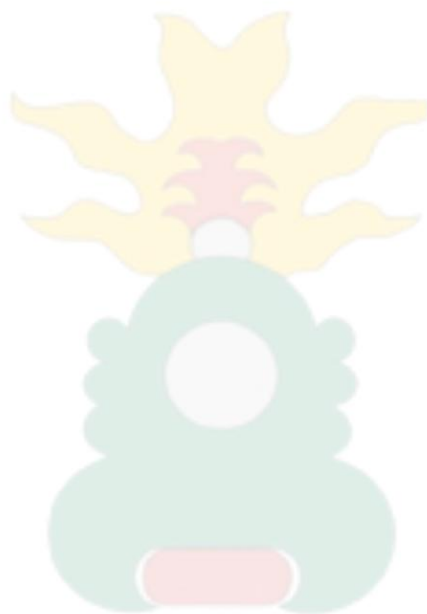
A partir de la Promulgación del Bando, se realizará una difusión intensa por todas las comunidades para que los tlatlayenses tengan el conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones que adquirieren con la nueva legalidad. En este documento se han realizado reformas importantes en materia de salud, del cuidado del medio ambiente, de control animal, de desarrollo económico, bienestar social, simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, equidad de género, derechos humanos y seguridad pública, con el afán de apearse a las necesidades de la ciudadanía y de la población en general, en consonancia con la dinámica del entorno social.

La actualización del Bando Municipal implica un esfuerzo no sólo de análisis legal sino también de recopilación de propuestas tanto de la ciudadanía como de la misma administración pública municipal en un contexto



permanentemente cambiante y por obvias razones resulta obligado poner caducidad a la norma municipal cada año y expedir la norma actualizada.

La visión del Gobierno Municipal del periodo 2025-2027, que encabeza el Mtro. Crisóforo Hernández Mena y de todos los servidores públicos que forman parte de este equipo de trabajo, es que el Municipio de Tlatlaya sea el lugar más idóneo para vivir, con oportunidades, paz social, salud, prosperidad familiar, en fin, donde los tlatlayenses encuentren una respuesta a sus necesidades.



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar las autoridades y su ámbito de competencia; vincularse con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del país; y salvaguardar los derechos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas en el espacio municipal. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.- Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
- II.- Ayuntamiento: Está integrado por el Presidente Municipal, la Síndico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
- III.- Bando: El Bando Municipal de Tlatlaya, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal;
- IV.- Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Tlatlaya;
- V.- Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;



- VI.- Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII.- Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.- Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X.- Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- XI.- DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlatlaya;
- XII.- Empresa: Establecimiento con fines de lucro registrado ante el padrón municipal de establecimientos comerciales.
- XIII.- Hacienda Pública Municipal: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIV.- Leyes: La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- XV.- Ley de Gobierno Digital: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVI.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XVII.- Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;



- XVIII.- Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIX.- Ley de Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XX.- Población: Son habitantes del municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio;
- XXI.- Regidores: Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo;
- XXII.- Servidor Público Municipal: Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XXIII.- Síndico Municipal: La integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- XXIV.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando, los Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, personal que preste servicio público, habitantes y transeúntes en el municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlatlaya, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.



ARTÍCULO 5.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y democrática y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tlatlaya, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se integra de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad. Se regirá por las leyes Federales, Estatales y por el presente Bando y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general para quienes habitan el Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II.- Institucionalizar la perspectiva de equidad de género al interior de la administración pública municipal y promover la igualdad como un valor social de desarrollo en el Municipio;
- III.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y el Estado de Derecho;
- IV.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;



- VI.- Satisfacer las necesidades primordiales de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, así como el correcto uso del suelo de todos los centros de población, de acuerdo al Artículo 115 Constitucional;
- IX.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la voluntad de quienes lo habitan para la elaboración de los planes respectivos;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.- Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combatir los delitos que atenten contra la salud física y mental de la población;
- XIV.- Promover la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a quienes habitan el municipio tener atención pertinente a sus necesidades;



- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII.- Propiciar la profesionalización del Servicio Público Municipal;
- XIX.- Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la ley señale;
- XX.- Apoyar en la regularización de la tenencia de la tierra bajo los regímenes establecidos por las autoridades competentes.
- XXI.- Promover actividades que tengan como propósito el desarrollo del municipio, sus comunidades y habitantes;
- XXII.- Contar con un censo general de población del Municipio de Tlatlaya para conocer el número de habitantes, ocupación, escolaridad, migración y condición socioeconómica;
- XXIII.- Fomentar en los ciudadanos de Tlatlaya la cultura vial como un valor esencial;
- XXIV.- Regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública en aras de salvaguardar la vida de los habitantes de Tlatlaya.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las siguientes funciones:

- I.- Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los reglamentos y normas de carácter general;
- II.- Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las leyes, reglamentos y el presente Bando;
- III.- Hacendaria, para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio;



IV.-De inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El nombre y el escudo del Municipio, son sus signos de identidad y símbolos representativos respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “**TLATLAYA**”, que se compone de dos partes: **Tlatla:** Arder o quemarse y **Yan:** lugar donde se ejecuta la acción, es decir, “Lugar donde arde”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del escudo oficial del Municipio de Tlatlaya es la siguiente: simboliza un cerro, ideograma del lugar habitado, el cual se ve coronado por las llamas en acción de arder, siendo los colores oficiales del mismo, el verde, amarillo, negro, gris y rojo.

ARTÍCULO 11.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente en el uso de sus funciones por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Tlatlaya, cuenta con una superficie total de 789.92 kilómetros cuadrados y colinda al Norte con el Municipio de Amatepec, al Oriente, Sur y Poniente con el Estado de Guerrero.

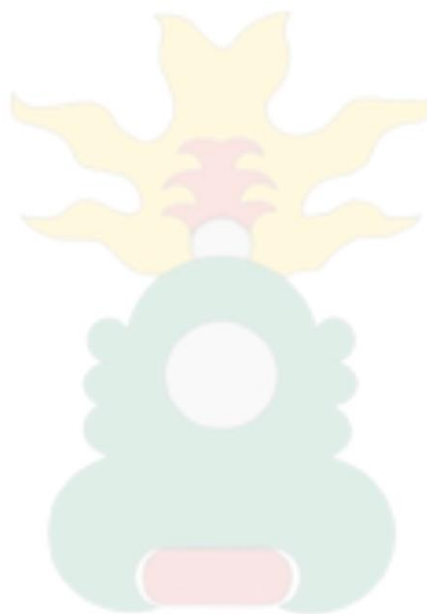
ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tlatlaya, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:



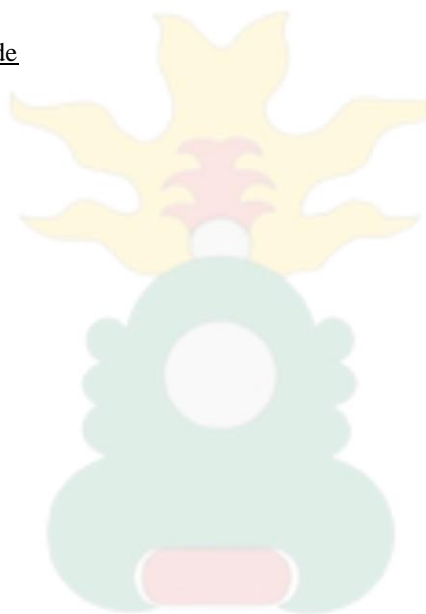
- I.- Una Cabecera Municipal con sede en Tlatlaya;
- II.- Ocho regiones geográficas;
- III.- 140 Delegaciones Municipales;

Delegaciones:

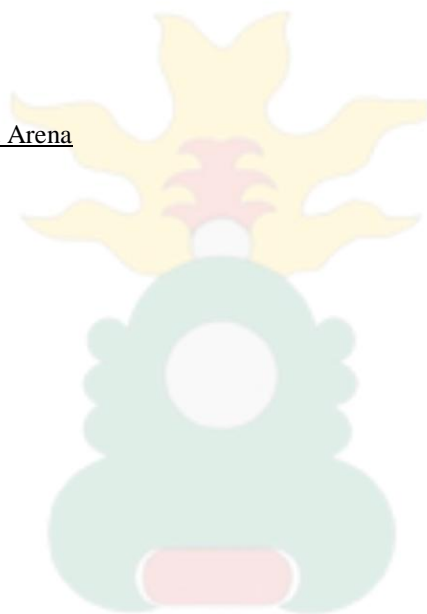
- 1 Agua Fría
- 2 Amacuatitla
- 3 Ancón de la Presa
- 4 Ancón de los Curieles
- 5 Barrio de San Miguel
- 6 Cerro de Aguacatepec
- 7 Cerro de los Bautistas
- 8 Cerro del Morado
- 9 Chachalcatenco
- 10 Cirián Grande
- 11 Coahuilotes
- 12 Coatepec
- 13 Colonia Benito Juárez
- 14 Corral de Piedra I
- 15 Corral de Piedra II
- 16 Corral Parota
- 17 Cruz del Norte
- 18 Cuadrilla de Flores
- 19 Cuadrilla de Gutiérrez
- 20 Cuadrilla de los Sotero
- 21 Cuadrilla del Cirián
- 22 Cuadrilla Nueva
- 23 Dieciocho de Marzo
- 24 El Alambique
- 25 El Arenal
- 26 El Azúchil



- 27 El Cacahuatanche
- 28 El Cascalote
- 29 El Charco del Lagarto
- 30 El Ciruelo
- 31 El Coyol
- 32 El Devanador
- 33 El Gavilán
- 34 El Guayabo
- 35 El Guitarratel
- 36 El Limo
- 37 El Limón
- 38 El Llano
- 39 El Mango
- 40 El Mango Salitre Grande
- 41 El Montón
- 42 El Naranja
- 43 El Panal
- 44 El Poroche
- 45 El Potrero
- 46 El Reparó
- 47 El Revelado
- 48 El Salitrillo
- 49 El Sauz
- 50 El Suchual
- 51 El Tamarindo
- 52 El Temblor
- 53 El Terroncillo
- 54 El Tiquimil
- 55 El Toroal
- 56 El Zapote



- 57 El Zopilote
- 58 Higo Prieto
- 59 Huixtitla
- 60 Juntas de Azúchil
- 61 Juntas de Santa Ana Zicatecoyan
- 62 Juntas del Paso de Jaquinicuil
- 63 Juntas del Paso Topilar
- 64 Juntas del Río Abajo
- 65 Juntas del Río Limón
- 66 La Alcantarilla
- 67 La Cofradía
- 68 La Cubata
- 69 La Cueva
- 70 La Guacamaya
- 71 La Laguna
- 72 La Laguna Puerto de la Arena
- 73 La Lagunilla
- 74 La Parota
- 75 La Parota Moctezuma
- 76 La Unión
- 77 La Víbora
- 78 Las Esmeraldas
- 79 Las Parotas
- 80 Limón Terrero
- 81 Loma Larga
- 82 Los Barriales
- 83 Los Hornos
- 84 Los Miraveles
- 85 Los Ocotes
- 86 Macuatitla



- 87 Mayaltepec
- 88 Mazatitla
- 89 Moctezuma
- 90 Naranjito Agua Fría
- 91 Naranjito del Paso
- 92 Nuevo Copaltepec
- 93 Palma Torcida
- 94 Palmar Grande
- 95 Palos Verdes
- 96 Paso de Jaquinicuil
- 97 Peña Blanca
- 98 Peña Colorada
- 99 Peña del Agua
- 100 Peña del Órgano
- 101 Pie del Cerro
- 102 Pie del Cerro de San Vicente
- 103 Piedra Ancha I
- 104 Piedra Ancha II
- 105 Pinzan Morado
- 106 Plan de la Cuadrilla
- 107 Plan del Alambique
- 108 Plan del Conejo
- 109 Pueblo Nuevo
- 110 Puerto de La Arena
- 111 Puerto de los Martínez
- 112 Puerto de Minatitlán
- 113 Puerto del Órgano
- 114 Puerto Seco
- 115 Rancho Cúa
- 116 Rancho El Molino



<u>117</u>	<u>Rancho Viejo</u>
<u>118</u>	<u>Ranchos Nuevos</u>
<u>119</u>	<u>Rincón del Aguacate</u>
<u>120</u>	<u>Rincón Grande</u>
<u>121</u>	<u>Río Topilar</u>
<u>122</u>	<u>Salitre Ojo de Agua</u>
<u>123</u>	<u>San Antonio del Rosario</u>
<u>124</u>	<u>San Felipe Tepehuastitlán</u>
<u>125</u>	<u>San Francisco de Asís</u>
<u>126</u>	<u>San Juan Corral</u>
<u>127</u>	<u>San Juan Tetitlán</u>
<u>128</u>	<u>San Lucas</u>
<u>129</u>	<u>San Mateo</u>
<u>130</u>	<u>San Pedro Limón</u>
<u>131</u>	<u>Santa Ana Zicatecoyan</u>
<u>132</u>	<u>Santa Cruz</u>
<u>133</u>	<u>Santa María</u>
<u>134</u>	<u>Tecomatlán</u>
<u>135</u>	<u>Tejupilquito</u>
<u>136</u>	<u>Teopazul</u>
<u>137</u>	<u>Tierra Blanca II</u>
<u>138</u>	<u>Tlacocuspan</u>
<u>139</u>	<u>Tlatlaya</u>
<u>140</u>	<u>Vuelta del Río</u>

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones para la mejor realización de las obras y servicios en beneficio de la población del municipio.



ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio; así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

ARTÍCULO 16.- El municipio de Tlatlaya se organiza de manera interna en ocho regiones geográficas de las cuales cada una tiene las siguientes comunidades que se reconocen en este bando.

1.- Región Tlatlaya

1. Colonia Benito Juárez
2. El Montón
3. El Potrero
4. El Tamarindo
5. El Toroal
6. La Cueva
7. La Laguna
8. La Laguna Puerto de la Arena
9. La Parota
10. Los Ocotes
11. Peña del Agua
12. Pinzan Morado
13. Plan de la Cuadrilla
14. Puerto de La Arena
15. San Juan Corral
16. San Juan Tetitlán
17. Teopazul
18. Tlatlaya
19. Los Hornos
20. Rancho El Molino

2.- Región Santa María

1. Barrio de San Miguel
2. Cerro del Morado
3. Corral de Piedra II
4. Corral Parota
5. Cuadrilla de Flores
6. Cuadrilla de Gutiérrez
7. Cuadrilla de los Sotero



8. El Arenal no hay delegado
9. El Coyol
10. El Limón
11. El Mango
12. El Revelado
13. Juntas del Paso Topilar
14. Juntas del Río Limón
15. La Cofradía
16. La Guacamaya
17. Los Barriales
18. Mazatitla
19. Pueblo Nuevo
20. Río Topilar
21. San Mateo
22. Santa Cruz
23. Santa María
24. Tecomatlán
25. Tierra Blanca II

3.- Región Coatepec

1. Coatepec
2. Cuadrilla del Cirián
3. Dieciocho de Marzo
4. El Terroncillo
5. La Unión
6. Loma Larga
7. Los Miraveles
8. Piedra Ancha I
9. Piedra Ancha II
10. San Felipe Tepehuastlán
11. San Lucas

4.- Región Santa Ana Zicatecován

1. Amacuatitla
2. Cerro de Aguacatepec
3. Cerro de los Bautistas
4. Corral de Piedra I
5. Coahuilotes



6. Cruz del Norte
7. El Gavilán
8. El Salitrillo
9. El Suchual
10. El Zopilote
11. Juntas de Santa Ana Zicatecoyan
12. Moctezuma
13. Puerto Seco
14. Rancho Cúa
15. Salitre Grande
16. Santa Ana Zicatecoyan
17. La Parota Moctezuma
18. Puerto de Minatitlán

5.- Región San Francisco de Asís

1. Cirián Grande
2. El Cascalote
3. El Guayabo
4. El Guitarratel
5. El Limo
6. El Llano
7. El Naranja Palos Verdes
8. El Panal
9. El Sauz
10. Huixtitla
11. La Cofradia Pie del Cerro
12. La Cuagayana
13. Las Esmeraldas
14. Las Parotas
15. Los Ilamos
16. Palmar Grande
17. Palos Verdes
18. Pie del Cerro
19. San Francisco de Asís
20. Tejupilquito
21. Tlacocspan
22. Puerto de los Martínez
23. Puerto del Órgano



6.- Región San Pedro Limón

1. Agua Fría
2. Ancón de los Curieles
3. Barranca de las Flores
4. Chachalcatenco
5. El Alambique
6. El Mango Rancho Viejo
7. Naranjito Agua Fría
8. Higo Prieto
9. La Alcantarilla
10. Los Limones
11. Peña Blanca
12. Pinzan Morado I
13. Plan del Alambique
14. Rincón del Aguacate
15. Salitre Ojo de Agua
16. San Pedro Limón
17. Peña Colorada
18. Rancho Viejo
19. El Mango Salitre Grande

7.- Región Paso de Jaquinicuil

1. Cuadrilla Nueva
2. El Cacahuananche
3. El Ciruelo
4. Naranjito del Paso
5. El Zapote
6. Juntas del Paso de Jaquinicuil
7. La Lagunilla
8. La Víbora
9. Macuatitla
10. Mayaltepec
11. Palma Torcida
12. Paso de Jaquinicuil
13. Ranchos Nuevos
14. Rincón Grande
15. Vuelta del Río
16. Pie del Cerro de San Vicente
17. El Reparó



8.- Región San Antonio del Rosario.

1. Ancón de la Presa
2. Chano Mucio
3. El Azúchil
4. El Charco del Lagarto
5. El Devanador
6. El Naranjo
7. El Poroche
8. El Temblor
9. El Tiquimil
10. Juntas de Azúchil
11. La Cubata
12. La Sarna
13. Limón Terrero
14. Nuevo Copaltepec
15. Peña del Órgano
16. San Antonio del Rosario
17. Juntas del Río Abajo
18. Plan del Conejo

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Tlatlaya, existe la paridad de género, sin que exista discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del municipio las mujeres y hombres que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 19.- Las y los habitantes del municipio adquirirán la categoría de vecinas(os) cuando:



- I.- Hayan nacido en el municipio y se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- II.- Tengan más de seis meses en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, y que se encuentren dentro del padrón municipal;
- III.- Cuando tengan menos de seis meses y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, deberán presentar la renuncia de su vecindad anterior demostrando la existencia de su domicilio, comprometiéndose a respetar las leyes y ordenamientos expresados en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de las y los habitantes del municipio las siguientes:

- I.- Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezcan las autoridades sanitarias Federales y Estatales competentes, aunado a las medidas que establezca el presente Bando;
- II.- Atender las recomendaciones que emitan las autoridades de salud Federales y Estatales cuando se decrete una contingencia sanitaria, por lo que; se consideran medidas sanitarias las siguientes:
 - a. El uso de cubrebocas en la vía pública, áreas deportivas, inmuebles públicos, panteones, centros comerciales, mercados, iglesias y/o templos, transporte público, tiendas de abarrotes, etc. Esta disposición será aplicable o entrará en vigor cuando lo determinen las autoridades de salud;
 - b. Suspensión de actividades no esenciales;



- c. Cumplir con la sana distancia;
- d. Evitar lugares concurridos;
- e. No se podrán realizar eventos sociales (fiestas, reuniones o cualquier otra actividad que implique la reunión de más de 10 personas);
- f. Cumplir con el resguardo domiciliario y evitar traslados grupales en el transporte público.
- g. Y demás indicaciones emitidas por las autoridades federales, estatales y por este Ayuntamiento de Tlatlaya.

ARTÍCULO 22.- Para vigilar que se cumplan las medidas preventivas contra riesgos para la salud durante la emergencia sanitaria, las autoridades estatales en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, podrán establecer filtros de revisión sanitaria para verificar el cumplimiento de tales medidas; aunado a lo anterior los ciudadanos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- Las personas que se muestren agresivos con la autoridad y que no cumplan con las medidas requeridas, serán remitidos al Juzgado Cívico para la respectiva determinación de su sanción;
- II.- En caso de pacientes de alguna enfermedad contagiosa que no respeten las medidas necesarias ante el riesgo de contagio, serán exhortados de manera particular a respetar las medidas de prevención y propagación de enfermedades, esto, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra;
- III.- Las autoridades municipales están facultadas para suspender temporalmente el funcionamiento de aquellos establecimientos o lugares que realicen actividades no esenciales, o no cumplan con las medidas de seguridad;
- IV.- Al concluir la cuarentena, las autoridades sanitarias del Estado de México en coordinación con las autoridades municipales, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado y escalonado a las actividades laborales, económicas y sociales.

CAPÍTULO III **DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES**



ARTÍCULO 23.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

ARTÍCULO 24.- Las personas extranjeras que lleguen al municipio con el ánimo de radicar en él, deberán dar aviso a la delegación municipal que corresponda y a la secretaría del ayuntamiento, acreditando su ingreso legal y estancia en el país.

ARTÍCULO 25.- Las personas transeúntes y visitantes del municipio tienen los siguientes derechos:

- a). - Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b). - Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c). - Recibir los servicios públicos municipales en estricto apego a lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de quien visita el municipio, y transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará el Padrón Municipal con base a un censo de población para el registro de vecindad, habitantes, extranjeros y organizaciones; el cual constará de las siguientes secciones:

- I.- Sección de vecindad: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio;
- II.- Sección de habitantes: para inscribir a quienes tienen esta calidad dentro del Municipio;
- III.- Sección de personas extranjeras: para registrar a las y los extranjeros residentes en el municipio de acuerdo a las leyes;



IV.-Sección de organizaciones: para inscribir a las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen dentro del marco normativo legal.

Todas las secciones contendrán los datos suficientes que contribuyan a una mejor identificación.

ARTÍCULO 28.- El Padrón es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 29.- El Padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años pudiendo ser actualizado permanentemente.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someterán los asuntos de la Administración Pública Municipal, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico, cuatro regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, es el órgano máximo de gobierno y jerárquicamente superior al interior del municipio, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación, de administración hacendaria y de inspección, con un órgano ejecutivo depositado en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno Municipal ejercido a través del Ayuntamiento, tendrá su sede en el Palacio Municipal ubicado en la localidad de Tlatlaya, Estado de México.



ARTÍCULO 33.- Al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal le corresponde la aplicación del presente Bando, así como del resto de las disposiciones y ordenamientos legales.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así mismo, en la celebración de todos los actos, contratos y convenios de coordinación necesarios para el desempeño de los trámites administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, éste será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, aprobará los planes, programas y acciones para el desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y decidirán la acción del gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que de manera particular les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 37.- El funcionamiento del Ayuntamiento estará regulado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38.- Para estudiar, examinar y resolver las controversias municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo, se designarán comisiones a quienes integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento por acuerdo del cabildo asignará las comisiones de sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal.

Las comisiones son:

Presidente Municipal:	Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo y Empleo
Síndico Municipal:	Hacienda Municipal y Reglamentación Municipal
Primer Regidor:	Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano
Segundo Regidor:	Comisión de Salud, Desarrollo Integral de la Familia y Grupos Vulnerables
Tercer Regidor:	Comisión de Jóvenes, Cultura Física y Deporte
Cuarto Regidor:	Comisión de Educación y Cultura
Quinto Regidor:	Comisión de Gobernación, Ecología, y Bienestar Animal
Sexto Regidor:	Comisión de Desarrollo Económico, Agropecuario, Turismo y Comercio
Séptimo Regidor	Comisión de Parques, Jardines, Mercados y Panteones.



ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse, por los Consejos de Participación Ciudadana y las organizaciones sociales existentes en el Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son autoridades auxiliares municipales, las delegadas y los delegados, que designe el Ayuntamiento, los cuales auxiliarán e informarán de sus actividades al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Para ser delegado municipal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser originario o residente del Municipio de Tlatlaya;
- II.- Ser vecino de la delegación a contender;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Gozar de buena probidad;
- V.- Tener buena salud.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones se auxiliará en:

- I.- Delegadas(os) Municipales;
- II.- COPACIS.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, promoviendo el desarrollo social de las diferentes comunidades, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la equidad de género, la seguridad y la protección de la población conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:



- I.- Auxiliar al Ayuntamiento como enlace entre su comunidad y el Gobierno Municipal;
- II.- Expedir constancias: domiciliarias, de posesión de predio, de bajos recursos, de dependencia económica, agropecuarias, de conducta y de fallecimiento;
- III.-Firmar y sellar los documentos probatorios de las obras y acciones que realice el Gobierno Municipal;
- IV.-Difundir de manera oportuna en la población las medidas y programas preventivos que emitan las autoridades sanitarias o de salud, sobre cualquier problema de salud pública.
- V.- Informar a las personas que no tiren basura o materiales tóxicos en ríos o terrenos baldíos, calles, asimismo que no invadan la vía pública con muros, cercas o cualquier otra construcción;
- VI.-Informar a los vecinos de su circunscripción para evitar la tala inmoderada de árboles y quema de parcelas;
- VII.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando Municipal;
- VIII.- Pedir el apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para detener en estricto apego a los derechos humanos a alguna persona que en el momento esté cometiendo alguna infracción, establecida en el presente Bando;
- IX.-Informar a la ciudadanía a través de reuniones frecuentes u otro medio de comunicación sobre los programas y apoyos emanados de las dependencias de gobierno;
- X.- Referente a los programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI.-Informar a las autoridades correspondientes sobre los hechos o incidentes ocurridos para que acudan a atender el problema.



ARTÍCULO 45.- Los Delegados Municipales se abstendrán de:

- I.- Expedir constancias de compra-venta de ganado de cualquier especie;
- II.- Expedir constancias, contratos de compra-venta, contratos de donación o documentos oficiales sobre asuntos que no sean de su injerencia;
- III.- Participar en actividades que le correspondan a los comisariados ejidales o presidentes de bienes comunales; o en su caso hacerlo en coordinación para el beneficio de los ciudadanos de las diferentes comunidades que integran el municipio.
- IV.- Recaudar contribuciones municipales sin autorización expresa del ayuntamiento;
- V.- Realizar cobro alguno por inhumaciones en los panteones municipales.
- VI.- Realizar cobros por el préstamo de espacios públicos sin autorización del ayuntamiento (auditorios, casas de cultura, bibliotecas y demás inmuebles pertenecientes al ayuntamiento).
- VII.- Recopilar documentos de las y los particulares para presentarlos a nombre de éstas o éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII.- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IX.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- X.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como: comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales para coordinar las acciones en materia de participación



ciudadana, Protección Civil, Ecología, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Equidad de Género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 47.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Comisión de Planeación y Evaluación del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Comisión Estratégica de Seguridad Pública Municipal;
- V. Comisión de Honor y Justicia;
- VI. El Consejo Municipal de Protección Civil.;
- VII. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable y Desarrollo Artesanal;
- VIII. El Consejo Municipal del Sistema Integral para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- IX. Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento de Tlatlaya 2025-2027;
- X. El Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XI. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XII. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- XIII. El Consejo Municipal de Población;



- XIV. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XV. El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVI. El Comité Municipal de Salud;
- XVII. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XVIII. El Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIX. Comité de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XX. El Comité de Evaluación y Seguimiento de la Estación de Radio XHMTLA-FM 98.3;
- XXI. El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN);
- XXII. El Consejo Municipal de la Mujer;
- XXIII. Comité Especial para la Actualización del Atlas Municipal de Riesgos de Tlatlaya;
- XXIV. Comité de Erradicación Contra Trabajo Infantil;
- XXV. Comité Municipal de Agua Potable;
- XXVI. Comité Municipal de Alumbrado Público;
- XXVII. Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará al personal en función de los requerimientos del área.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal se apegarán a los requisitos de contratación establecidos en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados, centralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, misma que se integra por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;



- III. Tesorería Municipal;
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Secretaría Particular y de Gobernación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Dirección de Planeación;
- XI. Dirección del Bienestar y Políticas Públicas;
- XII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XIII. Dirección del Campo;
- XIV. Dirección de Comunicación Social;
- XV. Juzgado Cívico;
- XVI. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVII. Unidad de Control y Bienestar Animal
- XVIII. Coordinación de Educación;
- XIX. Coordinación del Deporte;
- XX. Coordinación Jurídica;
- XXI. Coordinación de Protección Civil;
- XXII. Coordinación de Cultura y Turismo;



- XXIII. Coordinación General de Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización;
- XXIV. Coordinación de Desarrollo Económico Municipal;
- XXV. Coordinación Municipal de Medio Ambiente y Ecología;
- XXVI. Coordinación del Instituto de la Juventud;
- XXVII. Coordinación Municipal de la Mujer;
- XXVIII. Coordinación de Desarrollo Urbano;
- XXIX. Coordinación de Catastro;
- XXX. Coordinación de Bienes Patrimoniales;
- XXXI. Coordinación de Archivo Municipal;
- XXXII. Coordinación de Servicios Públicos;
- XXXIII. Coordinación de Recursos Humanos;
- XXXIV. Coordinación de Radio Pública Municipal;
- XXXV. Oficialía del Registro Civil;
- XXXVI. Cronista Municipal.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 54.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlatlaya tendrá los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los



- Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II.- Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
 - III.- Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
 - V.- Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.
 - VI.- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
 - VII.- Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
 - VIII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
 - IX.- Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades



sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

X.- Las demás que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 55.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- La Presidencia; y
- III.- La Dirección.

El Órgano Superior del Sistema Municipal DIF será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

ARTÍCULO 56.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;
- II.- Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III.- Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV.- Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;
- V.- Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados



financieros anuales;

- VI.- Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VII.- Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- VIII.- Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.- Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;
- X.- Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- XI.- Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;
- XII.- Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 57.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 58.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurren más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Director tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

ARTÍCULO 59.- Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario.



ARTÍCULO 60.- Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Secretario de la Junta, entre otras actividades administrativas que le encargue el Presidente, llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas.

ARTÍCULO 62.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;
- II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III.- Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, las personas con discapacidad y para la integración de la familia, así como para cumplir con los objetivos del organismo.
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;
- VI.- Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VII.- Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VIII.- Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;



- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;
- X.- Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;
- XI.- Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- XII.- Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;
- XIV.- Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;
- XV.- Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;
- XVI.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;
- XVII.- Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 63.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



- I.- Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;
- II.- Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;
- III.- Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite;
- IV.- En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; y
- V.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- VI.- Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VII.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;
- VIII.- Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX.- Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X.- Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y



XI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

ARTÍCULO 64.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - II.- Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
 - III.- Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
 - IV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;
 - V.- Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.
 - VI.- Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - VII.- Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- y



VIII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

ARTÍCULO 65.- La Administración Pública Municipal de Tlatlaya cuenta con una Coordinación General de Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización para hacer los trámites y servicios más rápidos, fáciles y transparentes para los ciudadanos y empresas, mediante la reducción y homologación de trámites, requisitos y tiempos de resolución, la eliminación de burocracia, fomentando la actividad económica y facilitar a que las personas accedan a lo que tienen derecho.

ARTÍCULO 66.- Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, al interior de cada Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 67.- Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II.- Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III.- Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV.- Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;



- V.- Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI.- Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII.- Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII.- Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- IX.- Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
- X.- Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI.- Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII.- Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII.- Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y
- XIV.- Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 68.-** La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I.- Simplificación;



- II.- Digitalización;
- III.- Atención Ciudadana;
- IV.- Buenas prácticas regulatorias, y
- V.- Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento de Tlatlaya busca en la medida de las posibilidades financieras y de infraestructura de comunicación digital, modernizar la gestión pública municipal, aprovechando las tecnologías de la información y comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información; por lo que se implementaran las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital y más disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal en aras de tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Tlatlaya, cuenta con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como un Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 71.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I.- El titular de la unidad de transparencia;
- II.- El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III.- El titular del órgano de control interno o equivalente.



También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III.- Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;



- VIII.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX.- Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X.- Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI.- Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV.- Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV.- Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI.- Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII.- Las demás disposiciones jurídicas aplicables que faciliten el acceso a la información.

ARTÍCULO 73.- El titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;



- II.- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III.- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
- IV.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V.- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- VII.- Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- VIII.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Tlatlaya;
- X.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 74.- La Coordinación Jurídica por conducto de su Titular estará a cargo de:

- I.- Revisar para otorgar una orientación sobre la emisión de todos y cada uno de los actos administrativos y de gobierno que emanen de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que éstos cumplan con los principios de protección a los Derechos Humanos, legalidad y certeza jurídica, a través de la motivación y fundamentación y que se consagran en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables al ámbito Municipal;

- II.- Brindar apoyo jurídico a la Presidencia y a todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal;
- III.- Otorgar visto bueno a los contratos y convenios celebrados con cualquier autoridad, persona física o jurídica colectiva.
- IV.- Realizar observaciones a efecto de formular reformas y/o adiciones, en su caso al contenido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y demás ordenamientos legales aplicables, y;
- V.- Tendrá la facultad de brindar orientación jurídica a la población del Municipio, a excepción de aquellos planteamientos en los que el Ayuntamiento sea o pueda ser parte.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Son Servidoras y Servidores Públicos Municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, se exige de las personas las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II.- Diseñar y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;
- III.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal;
- IV.- Mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;



- V.- Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VI.- Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten;
- VII.- Fomentar la adopción y aplicación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, así como en el desempeño de sus funciones y atribuciones;
- VIII.- Participara en procesos de capacitación y actualización, relacionados con su área laboral;
- IX.- Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- La relación de trabajo entre los servidores públicos (titulares de las áreas) se entiende establecida mediante un nombramiento, mismo que lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo la calidad de Servidores Públicos de Confianza; los cuales deben contar con los conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Los servidores públicos que prestan al Ayuntamiento sus servicios en funciones operativas, de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores, comprendidas en el Manual de Procedimientos, se consideran servidores públicos por tiempo determinado.

ARTÍCULO 77.- Quienes sean titulares de las diferentes áreas administrativas, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando, en términos de la legislación correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL



CAPÍTULO I

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, es el responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier infracción administrativa o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal, suscribirá convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal, del Estado México y con otros municipios, por conducto del Comisario de Seguridad Pública, para establecer mecanismos de seguridad colaborativa cuidando que sus elementos hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 80.- El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y está a cargo del Comisario de Seguridad Pública, ofrece orientación a la ciudadanía y salvaguarda la integridad y los derechos humanos de las personas, así como preserva las libertades, el orden y la paz pública. Esta dependencia municipal se encuentra organizada de la siguiente manera:

- I.- Dirección de Seguridad Pública;
- II.- Comisaría de Seguridad Pública;
- III.- Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
- IV.- Tres Jefaturas de Turno;
- V.- Un Cuerpo de Policía Municipal.

ARTÍCULO 81.- En materia de Seguridad Pública, la Comisaria de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;



- II.- Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- III.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- IV.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas o de cualquier otra índole cuando sea requerido para ello, en términos de la legislación aplicable;
- V.- Detener a las personas en la comisión de un delito flagrante, realizar el registro de los hechos y remitirlos a la autoridad estatal correspondiente;
- VI.- Poner a disposición del Juzgado Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- VII.- Realizar un programa que fomente en la población la educación vial;
- VIII.- Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales en las calles de las poblaciones del municipio;
- IX.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- X.- Realizar operativos en coordinación con la autoridad en materia de medio ambiente, para verificar que se cumplan con las disposiciones para el cuidado del medio ambiente;
- XI.- La demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 82.- Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de Seguridad Vial dentro del territorio municipal y se coordinarán para su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los



organismos auxiliares y unidades administrativas competentes, en términos del Artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento de Tlatlaya contará con la policía de género en el territorio municipal, con la intención prevenir, atender y erradicar la violencia de género, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para ello, dotará de equipo y personal capacitado, así como un número de emergencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Seguridad del Estado de México y Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 85.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios de unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Asumir, en el ámbito municipal, la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los programas de



Seguridad pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

- II.- Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda y su comunidad;
- III.- Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio que corresponda;
- IV.- Elaborar propuestas de reformas al Bando Municipal y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo;
- V.- Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal, por el Secretariado Ejecutivo o por los Consejos Intermunicipales;
- VI.- Aprobar en los primeros treinta días naturales de cada año, su Programa Municipal de Seguridad, el cual será integrado o elaborado por el Secretario Técnico en coordinación con el Director de Seguridad Pública Municipal y presentado en sesión de Consejo Municipal por el Presidente del Consejo;
- VII.- Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados, así como la implementación de estrategias para prevenir y combatir incendios forestales;
- VIII.- Proponer al Presidente Municipal la solicitud a la Secretaría de Seguridad para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para



la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México;

- IX.- Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del municipio que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que por las características de los municipios se integren;
- X.- Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes;
- XI.- Establecer un Sistema de Reconocimiento al Mérito Policial de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XII.- Establecer una estrategia de difusión sobre los acuerdos tomados por el pleno, así como de su cumplimiento y resultados logrados, siempre y cuando la información utilizada no se considere reservada o de carácter confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables;
- XIII.- Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 87.- Además de las disposiciones que señala este Bando, el ayuntamiento tiene en materia de tránsito las atribuciones que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Los ciudadanos se abstendrán de practicar cualquier actividad deportiva y/o juego en las vialidades públicas.



ARTÍCULO 89.- Los conductores de vehículos y motociclistas deben respetar los lugares destinados para estacionamiento, en la Cabecera Municipal de Tlatlaya y en la comunidad de San Pedro Limón, y/o poblaciones urbanas, así como en los lugares de estacionamiento temporal que no deberán exceder de una hora.

ARTÍCULO 90.- Quienes conduzcan un vehículo deberán respetar los señalamientos de tránsito, las banquetas de seguridad, los cruceros, dando preferencia de paso a peatones y principalmente a infantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibida la construcción de topes y otros reductores de velocidad en calles, carreteras, caminos y vías de comunicación del municipio de Tlatlaya, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento y la aprobación en su caso, de la dependencia estatal respectiva.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido obstaculizar calles y carreteras con materiales de construcción y vehículos en desuso, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren la capacidad de control de las personas, cuando se conduzca cualquier vehículo automotor, aún las denominadas de moderación.

ARTÍCULO 94.- A los motociclistas que conduzcan en calles y carreteras sin portar placas, casco protector, sin el equipo de seguridad correspondiente para salvaguardar físicamente su persona; así como los que lleven a bordo más de dos personas, serán puestos a disposición del Juez Cívico para aplicarle la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Quien sea propietario o conductor de vehículos de propulsión mecánica automotriz deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Por lo que se refiere al estado del vehículo:

I.- Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado;



II.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

Por lo que corresponde al uso de vehículos:

I.- Tocar el claxon sólo en casos estrictamente necesarios;

II.- Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas;

ARTÍCULO 96.- Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz en la vía pública, ya sea por medio del uso de autoestéreos, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o aparato musical con volumen alto.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y en su torno ante la eventualidad de emergencia, implementará medidas y acciones enfocadas a la prevención y atención de siniestros, calamidades o catástrofes que alteren la vida y funciones esenciales, para ello contará con el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de sus bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 100.- Con fundamento en la Gaceta de Gobierno del 22 de enero de 2016, se prohíbe a quienes proporcionan el servicio público de transporte, cargar combustible cuando se encuentren pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 101.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio ubicados dentro del Municipio tendrán la obligación de contar con las



medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que requieran en materia de protección civil; tomando en cuenta la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 102.- Los establecimientos en donde se almacenen o fabriquen materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, deberán contar con las recomendaciones especiales emitidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 103.- La Coordinación de Protección Civil, tiene la obligación de promover con los dueños el cuidado de los animales que deambulen en la vía pública del Municipio para evitar perjuicios y accidentes a terceras personas.

ARTÍCULO 104.- La Coordinación de Protección Civil tendrá a su cargo la realización, supervisión o gestión para la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal; así como planes o programas de protección civil, que identifiquen zonas de riesgo, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias en el Municipio. Además, será responsable de su publicación y difusión.

ARTÍCULO 105.- Los ciudadanos que se dediquen a las actividades agrícolas están obligados a informar al área de Protección Civil Municipal cuando tengan que quemar sus parcelas de cultivo para evitar que el fuego se propague a las parcelas vecinas o a las reservas forestales, de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 106.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por la representación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales del Municipio.

ARTÍCULO 107.- El Consejo Municipal de Protección Civil tiene como objetivo sentar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros y desastres de carácter natural o artificial, así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos



ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 108.- El Consejo de Protección Civil estará integrado por;

- I.- Presidencia: representada por el Presidente Municipal;
- II.- Secretaría Ejecutiva: representada por el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Secretaría Técnica: representada por la (el) titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- IV.- Los Consejeros que serán: dos Regidoras (es) electas (os) mediante el procedimiento de insaculación por el Ayuntamiento;
- V.- Las(os) titulares de Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal;
- VI.- Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación de la Presidencia;
- VII.- Las o los responsables de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, podrá participar dentro de ese órgano colegiado, con voz, pero sin voto; autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos de voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Consejo de Protección Civil.

ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- II.- Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en planeación y coordinación de las tareas de los sectores públicos, sociales y privados en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;



- III.-Constituirse en sesión permanentemente en caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que coadyuven al bienestar de la población;
- IV.-Promover la investigación y capacitación de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan la solución;
- V.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores público, privado y social, en materia de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios;
- VI.-Coordinar las acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen de los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
- VII.- Promover la cultura, capacitación y difusión de Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación con los sectores privado y social, mediante la asignación de convenios en beneficio de la población;
- VIII.- Coordinar y organizar a los grupos voluntarios de acuerdo a los principios y lineamientos que dicte;
- IX.-Las que le asigne la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal, el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 110.- En el Municipio de Tlatlaya se creó la Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I.- Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;



- II.- Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III.- De vacunación y esterilización;
- IV.- De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V.- Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI.- Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

ARTÍCULO 111.- En el municipio de Tlatlaya se disponen las siguientes acciones para el cuidado del maltrato animal como estrategia de la prevención del delito, las cuales son las siguientes:

- I.- Es facultad de la Seguridad Pública Municipal el atender demandas de maltrato animal que se susciten dentro del territorio municipal.
- II.- Se llevarán a cabo capacitaciones en las escuelas del municipio de Tlatlaya en los diferentes niveles educativos para reconocer casos de maltrato animal por parte de niños niñas y adolescentes en coordinación con SIPINNA.
- III.- Queda prohibido que en el territorio municipal de Tlatlaya los menores de edad participen en eventos que involucren violencia hacia los animales.
- IV.- Queda prohibido en el municipio de Tlatlaya la explotación, peleas clandestinas y maltrato animal de cualquier índole por parte de los ciudadanos.
- V.- Se prohíbe tener animales fuera de sus domicilios y sin cuidado, todo animal que se encuentre en la calle será llevado a una corraleta y es responsabilidad del dueño pagar la multa correspondiente de acuerdo a lo que establece el Bando Municipal, así como el gasto generado por la alimentación.



VI.- Es responsabilidad del dueño de los animales que causen algún accidente al estar fuera de su domicilio a hacer la reparación del daño según lo establecido en el presente ordenamiento.

VII.- Se considera maltrato animal a las personas que tengan ganado de diferentes especies y no tengan el cuidado adecuado, así como a alimentación correcta.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento será el responsable de los asuntos relacionados con el control, manejo, captura, depósito, conservación, preservación, aprovechamiento, protección, control de la sobrepoblación, control sanitario, sacrificio e incineración de animales domésticos, mascotas y de compañía, de los cuales se desconozca su dueño.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento propiciará convenios de participación y colaboración con las Secretarías del Medio Ambiente y Salud del Gobierno del Estado de México, del Gobierno Federal; así como convenios de participación y colaboración con la sociedad civil, para fomentar la educación, los conocimientos y valores culturales de cuidado, preservación, respeto y protección a los animales.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento colaborará en acciones para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por las instancias y organismos de los niveles superiores de gobierno, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero, además de otras actividades que contribuyan con el desarrollo rural.

ARTÍCULO 115.- Con base en la Reglamentación para la Movilización Agropecuaria de acuerdo a la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 65 de fecha 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento acuerda:

- I.- La constancia de propiedad emitida por un delegado municipal no será considerada como documento que acredita la propiedad, ni será comprobante válido legal de compra-venta alguna;
- II.- Se entiende por documento que acredita la propiedad la factura fiscal;



- III.- El ganado en el municipio deberá contar con una marca de fierro quemador, por medio de fierro candente o sustancias químicas y demás el correspondiente identificador de SINIGA y servirán para relacionar al animal con su propietario y con el lugar de origen, dicho fierro debe estar registrado en el Ayuntamiento;
- IV.- La guía de Tránsito y Control Estadístico será el documento oficial que garantice zoonosanariamente la movilización y tránsito de ganado, productos y subproductos en el municipio, y en ella deberán ir incluidos todos los animales que se movilicen señalando los números de los aretes oficiales, fierro o patente y demás identificaciones, así como los requisitos zoonosanitarios que a razón den lugar en cada zona de movilidad;
- V.- Seguridad Pública Municipal tendrá la facultad de verificar las movilizaciones de ganado para corroborar el cumplimiento de estas disposiciones;
- VI.- Se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización y la trazabilidad en el estado de México; con base en el normatividad vigente y aplicable en el Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 116.- La Hacienda Municipal está constituida por bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones Federales, Estatales y las demás que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 117.- La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establecen las leyes en la materia.



ARTÍCULO 118.- La Tesorería Municipal es el único Órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que quienes habitan el Municipio contribuyan con el pago de impuestos en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; considerando estímulos para quienes contribuyen de forma oportuna y facilidades para que se puedan regularizar los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

ARTÍCULO 120.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos públicos del municipio en base a la normativa aplicable. El presupuesto de egresos se hará conforme a la entrada de los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 121.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 122. - El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la bonificación de hasta el 34% en el pago del impuesto predial, correspondientes a 2026, a favor de personas pensionadas o jubilados, personas en situación de orfandad, menores de 18 años, a través de las personas que legalmente lo represente, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase 2 salarios mínimos generales vigentes, así como aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio será aplicable a uno de ellos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL



ARTÍCULO 123.- Constituyen el patrimonio del Municipio: los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los derechos reales que se deriven de ellos y los recursos financieros de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 124.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 125.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al Servicio Público al que se encuentren destinados.

ARTÍCULO 126.- La administración del Patrimonio Municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 127.- El inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia de la Sindicatura Municipal, Dirección de Administración y de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 128.- El Comité Municipal de Adquisiciones se constituye en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 129. El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios se orienta a la agilización, transparencia, honradez, eficiencia, ejecución y control de procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetivos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública, y tiene las siguientes funciones:

- I.- Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;



- III.- Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- IV.- Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V.- Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para controlar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI.- Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII.- Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de los servicios;
- VIII.- Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX.- Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que consideren necesarios para hacer más eficiente los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios;
- X.- Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a quien provea o preste servicios;
- XI.- Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias para su objetivo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 131.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 132.- Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o para incluir perspectiva de género.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 133.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, para la atención de las siguientes prioridades:

- I.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;
- II.- Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía;
- III.- Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, permanentes, generales y apego de derechos por servicios en tasas diferenciadas en equidad y justicia;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN);



- V.- Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal;
- VI.- Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, mediante el sistema de cooperación vecinal y;
- VII.- Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 134.- Por servicio público se debe entender como la acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Los servicios públicos están a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o a través de convenios de colaboración con otros Municipios, con el Estado o con la Federación, así como con organismos particulares conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

ARTÍCULO 136.- Los Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- I.- Agua potable;
- II.- Drenaje;
- III.- Alcantarillado;
- IV.- Alumbrado público;
- V.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;



- VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII.- Limpieza, recolección y transporte al destino final de la basura de los lugares públicos o de uso común;
- VIII.- Mercados;
- IX.- Panteones;
- X.- Protección del medio ambiente;
- XI.- Seguridad pública;
- XII.- Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 137.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, explotación y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 139.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y de los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

ARTÍCULO 141.- En el caso de que desaparezca la necesidad de la coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo



140 del presente Bando o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 142.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios.

ARTÍCULO 143.- Las concesiones serán otorgadas a los particulares solo con la aprobación del Ayuntamiento y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal podrá modificar en cualquier tiempo el funcionamiento del servicio concesionado.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 145.- El comité municipal de agua potable, será el encargado de recibir solicitudes y verificar al funcionamiento del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 146.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que preste el comité municipal de agua potable, están obligadas al pago de los derechos en forma y de acuerdo con las tarifas establecidas en los comités de las comunidades.

ARTÍCULO 147.- El comité de cada comunidad en coordinación con el comité municipal de agua potable, podrá acordar de manera general, la condonación de multas que se lleven en base al servicio de agua potable.

ARTÍCULO 148.- El uso del agua potable, los servicios a que se refiere este capítulo, y las instalaciones para la prestación de los mismos, deberá hacerse de manera racional y adecuada.

ARTÍCULO 149.- El comité municipal de agua potable, tendrá a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de México, las siguientes obligaciones:

- I.- La recepción de las solicitudes y demás documentación que tengan relación con el buen funcionamiento del servicio de agua potable;



- II.- Apoyar a la comisión del agua del Estado de México a la cloración del agua que suministren a los usuarios;
- III.- La verificación del buen funcionamiento de las redes de agua potable.
- IV.- Las demás que el reglamento aplicable a la materia autorice.

ARTÍCULO 150.- El comité municipal de agua potable, se coordinará con los comités en los pueblos para que el servicio de agua potable se haga de forma equitativa y tenga un funcionamiento adecuado.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 151.- El comité municipal de Alumbrado Público, en coordinación con el área de Administración, deberá verificar la eficiencia en el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 152.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, deberán cuidar, mantener y preservar en condiciones de funcionalidad el alumbrado público.

ARTÍCULO 153.- Toda persona física o jurídica colectiva, podrá reportar ante al Comité Municipal de Alumbrado Público, el deterioro, destrucción o sustracción de los componentes del alumbrado público.

ARTÍCULO 154.- El Comité Municipal de Alumbrado Público se encargará del mantenimiento y colocación de las luminarias que existan en el Municipio de Tlatlaya para un mejor funcionamiento de los servicios que presta a la población.

ARTÍCULO 155.- El Comité Municipal de Alumbrado Público, recibirá los oficios y quejas que se susciten en el municipio de Tlatlaya relativos al servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y PANTEONES



ARTÍCULO 156.- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales constituye un servicio público que será regulado por el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración.

ARTÍCULO 157.- Los comerciantes que desarrollen su actividad en los mercados municipales, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones emitidas por el área correspondiente relacionadas con el comercio en tianguis y mercados.

ARTÍCULO 158.- Las personas que desarrollen su actividad comercial en la vía pública, deberán apegarse a las siguientes consideraciones:

- I.- Quienes realicen el comercio en la vía pública en día de tianguis, deberán pagar el derecho de piso correspondiente a razón de \$10.00 pesos por metro cuadrado utilizado por cada vez que se instalen;
- II.- La Secretaria Particular y de Gobernación y el Director de Desarrollo Económico serán las autoridades responsables de regular el derecho de piso;
- III.- La definición, ubicación, asignación de espacios para la práctica del comercio en la vía pública se realizará mediante contratos anuales;
- IV.- Para la asignación de los espacios para la práctica del comercio en la vía pública, tendrán preferencia los propietarios de las casas habitación que allí habitan;
- V.- El Ayuntamiento sólo autorizará los espacios en vía pública a los comercios que no obstruyan el paso peatonal o vehicular, esto aplica para los días que no sean de tianguis.

ARTÍCULO 159.- El Juez Cívico es la autoridad responsable de calificar las infracciones en materia de mercados públicos, así como de aplicar las sanciones establecidas por violar las disposiciones del Reglamento de Mercados.

ARTÍCULO 160.- El establecimiento, funcionamiento, o conservación y operación de panteones estará a cargo del Municipio, ya que constituye un servicio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, este servicio será la inhumación de cadáveres.



El Ayuntamiento, atenderá por sí mismo los panteones existentes en el municipio para proporcionarles servicios de mantenimiento.

ARTÍCULO 161.- En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para los féretros especiales de adulto encortinados de tabique de 13 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.60 de profundidad, contada desde el nivel de la calle o andador, adyacente con una separación de 0.50 metros entre la fosa; la cual servirá para sepultar a dos personas.
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encontrados de tumba de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros entre una fosa;
- III. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa y;
- IV. Para féretros de tamaño normal, de adulto y empleando ataúdes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 de profundidad, contada está a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa.

ARTÍCULO 162.- Las personas físicas o morales del municipio de Tlatlaya, podrán solicitar al Ayuntamiento un panteón en su comunidad, debiendo acompañar los siguiente:

- I.- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal;
- II.- Acta de nacimiento del interesado;
- III.- Identificación oficial;
- IV.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el panteón;
- V.- Proyecto arquitectónico del panteón.



TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 163.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federales, Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad, tomando como base un enfoque transversal en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas crear y administrar dichas reservas;
- VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar y cancelar permisos de construcción;
- VIII.- Otorgar permiso para la ruptura de calles de concreto hidráulico para conexión de drenajes. Y agua potable tomando en cuenta la seguridad y prevención de algún accidente.



- IX.- Vigilar que cuando se pretenda construir se reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- X.- Informar y orientar a quien esté interesado sobre los trámites que deben realizar para la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XI.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XII.- Intervenir en la gestión para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIII.- Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIV.- Promover en coordinación con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano y económico del Municipio;
- XV.- Ampliar y mejorar las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano;
- XVI.- Vigilar que en la vía pública las cunetas se encuentren libre de obstrucciones (mangueras, basura u otro material que impida el libre paso de las aguas pluviales).
- XVII.- Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando aquellos que se establezcan de manera irregular, zonificando el suelo en:
- a. Áreas de aplicación política de ordenamiento y regulación del territorio.
 - b. Áreas Urbanas, urbanizables y no urbanizables.
 - c. Áreas de provisión, reservas, usos y destinos



- XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIX.- Con el objeto de mantener una imagen urbana en la Cabecera Municipal de Tlatlaya y los pueblos que lo rodean, se establece que los colores de las fachadas de las casas serán uniformes y aprobados en un acuerdo de cabildo, consultando previamente la voluntad de la mayoría de quien habita el Municipio, a través de una encuesta pública, que servirá como elemento de análisis y sustento;
- XX.- Las nuevas obras o remodelaciones en construcción que colinden con las vías de comunicación (carretera estatal o federal) deberán respetar un derecho de vía mínimo de 20 metros hacia ambos lados tomando en cuenta el centro de la vialidad;
- XXI.- En vías de comunicación municipal se deben de considerar espacios después del ancho de la calle para cuneta y banqueteta dejando 1.20 metros como mínimo en ambos lados para todos los predios del municipio.
- XXII.- Las construcciones nuevas o remodelaciones en construcciones ya existentes, deberán respetar los derechos de vía y restricciones establecidas en los ordenamientos y la normatividad municipal y estatal vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento cuenta con atribuciones para establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al medio ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios, manejo de la vegetación, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.



ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento está facultado para establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- II.- Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- III.- Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios vecinos y con el Gobierno del Estado de México;
- IV.- Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes;
- V.- Sancionar a las personas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada;
- VI.- Participar coordinadamente con las autoridades estatales en el combate a incendios forestales, la tala clandestina y deterioro de áreas verdes en el territorio del municipio o de municipios vecinos;
- VII.- En temporadas de siembra en caso de ser necesario, la Coordinación de Protección Civil proporcionará asesoría técnica a los campesinos para la quema de sus tierras;
- VIII.- Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas que no cumplan con las disposiciones que establece este bando en materia de medio ambiente;
- IX.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;



- X.- Denunciar a la(s) persona(s) que incurran en los delitos contra el medio ambiente previsto en el Código Penal del Estado de México y el Código Penal Federal;
- XI.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;
- XII.- Promover y fomentar la educación y cultura forestal en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- XIII.- Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XIV.- Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XV.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XVI.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 167- El Ayuntamiento como función preventiva, correctiva y para garantizar la efectividad de los fines de este Bando en materia de protección al medio ambiente, será motivos de sanciones administrativas las siguientes conductas:

- I.- La generación de ruido excesivo provocado por el uso de aparatos electrónicos y máquinas que se detecten por inspección o comprobación de quejas;



- II.- A la persona que se le sorprenda tirando basura en la vía pública, ríos, barrancas, terrenos baldíos, caminos, carreteras y/o brechas o en cualquier sitio;
- III.- Tirar materiales como solventes o derivados del petróleo a los drenajes y ríos;
- IV.- A quien se le observe provocando de manera intencional incendios en los bosques, campos, terrenos;
- V.- A quien conduzca un Transporte de Servicio Público y no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- VI.- A la persona que se le sorprenda cazando animales de manera ilegal;
- VII.- A toda persona física o moral que cause perjuicios, dañen el equilibrio ambiental o den mal uso a nuestros recursos naturales de conformidad con las Leyes, Reglamentos en materia de Protección Ambiental vigentes en la Entidad;
- VIII.- A los conductores del servicio público que tiren basura en la vía pública o que no dispongan de contenedores dentro de la unidad para los usuarios.

ARTÍCULO 168.- Con la finalidad de ampliar la protección al medio ambiente, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Sobre los derivados o mataderos particulares; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado Municipal, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003);
- II.- Sobre los materiales no concesionales del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003);
- III.- Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones,



- mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio. (Norma Técnica Ambiental NTEA-003-SEGEM-AE-2004);
- IV.- Con respecto a las gasolineras, para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-004-SEGEM-AE-2006);
- V.- Queda prohibida la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos. (Norma Técnica Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2003);
- VI.- Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años. (Norma Técnica Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006);
- VII.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-008-SMA-SD-2007);
- VIII.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras. (Norma Técnica Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008);



- IX.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. (Norma Técnica Ambiental NTEA-010-SMA-SR-2008);
- X.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008);
- XI.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009);
- XII.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso. (Norma Técnica Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011);
- XIII.- Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental. (Norma Técnica Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011).

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Ecología, responsable de garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo.

ARTÍCULO 170.- La Coordinación Municipal de Ecología coadyuvará con el Ejecutivo Estatal en la actualización del Inventario Forestal y de Suelos.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 171.- El desarrollo económico del Municipio de Tlatlaya, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I.- Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II.- Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- III.- Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Tlatlaya, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- IV.- Apoyar a las organizaciones ganaderas, agrícolas, de transportistas y de asistencia social a fin de contribuir a la mejora en la calidad de vida de los tlatlayenses;
- V.- Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población; y
- VI.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 172.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Tlatlaya, a través de la sinergia con la Coordinación de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).



ARTÍCULO 173.- La Coordinación de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el Servicio Municipal de Empleo;
- II.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, el financiamiento para la integración, gestión y seguimiento de los proyectos productivos para atraer inversión;
- III.- Promover, generar y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Tlatlaya, a la inversión productiva, tanto en foros estatales como nacionales e internacionales;
- IV.- Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad empresarial, y difundir sus resultados;
- V.- Preservar la actividad artesanal, alentando las formas asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, e impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VI.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes con la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y el abasto de bienes y servicios de buena calidad en el municipio;
- VII.- Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio; Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
- VIII.- Promover y difundir ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;



- IX.- Desarrollar programas y actividades dirigidos a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- X.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes asentados en el municipio; y
- XI.- Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento de Tlatlaya procurará por todos los medios posibles haciendo uso de todas sus unidades administrativas el Bienestar Social de sus gobernados creando y promoviendo programas asistenciales, obras y acciones dirigidas prioritariamente a la población más vulnerable.

ARTÍCULO 175.- El Gobierno de Tlatlaya promoverá los procedimientos necesarios para el crecimiento y desarrollo integral de la comunidad tlatlayense, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación; con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de Tlatlaya, por lo cual se deberá:

- I.- Formular reglas de operación de los programas municipales, que consideren las diversas necesidades que existen en la población vulnerable, verificando su eficaz difusión;
- II.- Coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales implementados en el Municipio de Tlatlaya;
- III.- Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;



- IV.- Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V.- Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio y con base en las reglas de operación;
- VI.- Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- VII.- Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
- VIII.- Implementar apoyos para campesinos, madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX.- Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento realizará el desarrollo, difusión y ejecución de estrategias para disminuir las causas y efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a niñas, niños, jóvenes, madres y padres de familia, adultos mayores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento de Tlatlaya contará con la Dirección del Bienestar y Políticas Públicas con el fin de planear, coordinar, formular, procurar y evaluar la política en materia de bienestar social que mejore e incremente la calidad de vida de los habitantes del municipio de Tlatlaya; operando generalmente en las instalaciones del Palacio Municipal con enlaces a programas estatales y federales; atendiendo y asesorando a la población tlatlayense especialmente a los sectores vulnerables y otorgando asistencia social.



CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 178.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 179.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Particular y de Gobernación y la Coordinación de Desarrollo Económico determinará, en cada caso, la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos.

En caso que exista oposición de la población o si no cumple con las normas de sanidad y seguridad, el Ayuntamiento no autorizará dicha licencia.

ARTÍCULO 180.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 181.- No se otorgarán permisos, licencias o autorización a todo tipo de anuncios con faltas de ortografía, que contengan imágenes con alto contenido sexual, así como aquellos que promuevan la desigualdad de género o sean peyorativos en contra de mujeres, indígenas o cualquier otro grupo social, o bien promuevan la violencia.

ARTÍCULO 182.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento expedido y será válido durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 183.- La licencia o autorización no podrá transferirse o cederse a terceros sin la autorización municipal, observando, en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 184.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;



- II.- La realización de espectáculos, actividades recreativas, culturales o eventos sociales, que se desarrollen en la vía pública, ya sean particulares o públicos como son: bodas, quince años, fiestas religiosas, ferias regionales, entre otras;
- III.- El uso de aparatos altoparlantes para efectos publicitarios;
- IV.- La fabricación de artículos pirotécnicos o explosivos, los que deberán previamente contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;
- V.- La ocupación de vía pública, para realizar actos de comercio de manera temporal o permanente;
- VI.- Así como todo tipo de actos por los cuales se pretenda ocupar la vía pública temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 185.- EL Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, controlará:

- I.- El desarrollo urbano municipal;
- II.- Expedición de licencias de construcción;
- III.-Ejecución de la obra pública;
- IV.-Supervisión de los asentamientos humanos;
- V.- Vigilancia del uso del suelo y su administración, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 186.- Se requiere de licencia o autorización emitida a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano para lo siguiente:

- I.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;



II.- El trámite para el desarrollo de conjuntos urbanos, subdivisiones, notificaciones en condominio, relotificaciones, cambio de uso del suelo, de altura o niveles, intensidad, utilización y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento, esta autorización se considera como requisito para la autorización que para tal efecto se expide en la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México;

III.- Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las autoridades de obras públicas municipales.

ARTÍCULO 187.- No se otorgarán las licencias a las que se refiere la fracción II del Artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla las normas aplicables y con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlatlaya.

ARTÍCULO 188.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 159 Fracción II inciso D) y III inciso H) referentes a cantinas, centros botaneros, discotecas, cabarets, centros nocturnos, estarán restringidas, sujetas a análisis y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 189.- Es obligación del titular contar con la documentación que le sea requerida en relación con la expedición del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 190.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 191.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u ocupar bienes del dominio público para uso particular sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, así como el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 192.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas definidas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.



ARTÍCULO 193.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra siniestros.

ARTÍCULO 195.- Los establecimientos abiertos al público deberán en todo momento acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente, así como disponer de áreas de seguridad y contar con los señalamientos de evacuación en los casos de emergencia.

ARTÍCULO 196.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán incluir servicio de sanitarios para los clientes, siendo lo anterior condicionante para la expedición o revocación de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONCESIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 198.- En términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago de impuesto predial las personas físicas o morales que:

- I. Sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles ubicados en el municipio, de acuerdo a la tabla de áreas homogéneas y valores unitarios vigentes en el año 2026.
- II. Se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia.
- III. Obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. Para efectos de este impuesto se entenderá como:



- a) Juego. - Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.
- b) Espectáculo público. - Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

ARTÍCULO 199.- Por los servicios prestados por Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se pagarán los derechos por la expedición de licencias municipales de construcción con base a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes en el año 2026.

ARTÍCULO 200.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, de acuerdo al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 201.- Para el registro anual de fierros para marcar ganado y acreditar su propiedad se pagará por concepto de derechos, una cuota de 1.5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de acuerdo al artículo 153 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Mismo que es necesario para llevar un mejor control en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 202.- La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios los 365 días del año, durante las 24 horas, cuando haya motivo fundado de que estén funcionando ilegalmente o tenga un giro



diverso al de la licencia autorizada, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente, dicha orden de inspección deberá emitirse por escrito, fundado y motivado.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las inspectoras e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 203.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 204.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 205.- Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado, quienes deberán levantar acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II.- Nombre y cargo de la persona con quién se entiende la diligencia;
- III.- Objeto y motivo de la visita;
- IV.- Identificación de las personas o servidores(as) públicas(os) con su respectivo gafete oficial, que practiquen la visita, asentando sus nombres y cargo;
- V.- Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que, en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante;



- VI.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante;
- VII.- Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados;
- VIII.- Lo manifestado por la persona con quién se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra;
- IX.- Lectura y cierre del acta debiendo estar firmada por los que en ella intervinieron, la negativa del visitado a firmar no afecta la validez del acta;
- X.- De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

ARTÍCULO 206.- No se podrá llevar a cabo ninguna cancelación de licencia sin antes haber agotado la garantía de audiencia respectiva.

ARTÍCULO 207.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor(a) de manera personal de la presunta falta administrativa y se le dará un término de diez días hábiles para que subsane las omisiones o exprese lo que a su derecho convenga admitiéndole los medios probatorios excepto la confesional a cargo de la autoridad.

ARTÍCULO 208.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 209.- Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;



- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III.- Faltar el respeto a las Autoridades de gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- VI.- Arrojar basura en la vía pública o lugares no destinados para dicho fin;
- VII.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX.- Ingerir bebidas embriagantes, escandalizar, defecar u orinar en la vía pública;
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia;
- XI.- Estacionarse en doble fila;
- XII.- Obstaculizar las rampas exclusivas para personas con discapacidad;
- XIII.- Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIV.- Consumo de sustancias tóxicas en espacios privados con acceso público como el hospital, centros de salud y consultorios particulares;



- XV.- Realizar acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XVI.- A quien expendá cigarrillos, bebidas embriagantes y solventes a menores de edad;
- XVII.- Vender artículos pirotécnicos no autorizados;
- XVIII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se vendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIX.- El uso indebido del servicio de agua potable;
- XX.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores, animales o de otro tipo que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población o alteren el orden;
- XXI.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- XXII.- Permitir que los animales de su propiedad o posesión deambulen libremente en la vía pública y/o centros urbanos, causen deterioro al equipamiento urbano y pongan en riesgo a los conductores de vehículos;
- XXIII.- A la persona dueña de un animal que provoque algún accidente por estar en la vía pública será la que haga la reparación del daño;
- XXIV.- Establecer u operar granjas, zahúrdas o establos dentro de las zonas habitacionales que impliquen molestia a la población;
- XXV.- Atentar contra la fauna natural del municipio y realice cacería de especies en peligro de extinción como: zopilotes, halcones, águilas, venados y en general todos los animales de vida silvestre.

ARTÍCULO 210.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y



planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 211.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- V.- Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios, y servicios y/o de actividades conexas;
- VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VII.- Demolición total o parcial de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta;
- VIII.- Auxilio de la fuerza pública;
- IX.- Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- X.- Las demás que establece la legislación aplicable.



ARTÍCULO 212.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al año 2026, el cual se calcula:

- I.- El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año 2026 por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II.- El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III.- El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Con base a lo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la UMA es de \$117.31, el mensual es de \$3,566.22 y el valor anual de \$42,794.64 pesos mexicanos vigentes a partir del 1° de febrero de 2026. Esto con base en el Artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo y en el Artículo 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

ARTÍCULO 213.- Al momento de emitir las multas, la autoridad municipal debe considerar los siguientes aspectos:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales de quien infrinja;
- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- IV.- La reincidencia.

ARTÍCULO 214.- Si la persona infractora acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero(a), obrero(a) o se encuentre en condición de extrema



pobreza, se le sancionará con una Unidad de Medida y Actualización, haciéndose constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 215.- Se impondrá multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, además, será amonestado;
- II.- Omita tomar medidas necesarias para evitar el desperdicio de agua potable.

ARTÍCULO 216.- Se impondrá multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I.- Perjudique la infraestructura básica de los servicios públicos municipales;
- II.- A quien realice cortes de calle (vía pública) sin permiso autorizado por el área de Desarrollo Urbano.
- III.- Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura;
- IV.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- V.- A quien no tenga limpias las cunetas que estén frente a su domicilio particular o negocio.
- VI.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.



- VII.- Permita que los animales domésticos de su propiedad o posesión deambulen en la vía pública y/o centros urbanos, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o de alto riesgo. Las sanciones a propietarios de animales agresores incluyendo como agravante el que no estén vacunados contra la rabia ni esterilizados;
- VIII.- Practiquen juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- IX.- A quien conduzca un vehículo, que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones;
- X.- A quien conduzca transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- XI.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- XII.- Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso, la autoridad municipal podrá proceder a retirarlo con infracción;
- XIII.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio el número oficial asignado;
- XIV.- A los ciudadanos que, en vías de comunicación municipal no respete los espacios para cuneta y banqueta establecidos en la fracción XXII del artículo 163 de este ordenamiento.
- XV.- Se encuentre haciendo uso de cualquier sustancia tóxica o droga en la vía pública;
- XVI.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XVII.- Por acción u omisión realice quemas de sus predios o parcelas o las que sean propiedad de un tercero.



- XVIII.- A quien conduzca su motocicleta sin placas, sin usar casco protector, sin el equipo adecuado, así como llevar más de dos personas a bordo y poniendo en riesgo su integridad y de su acompañante;
- XIX.- A los ciudadanos que vendan productos de pirotecnia no autorizados, que no cuenten con permiso general de fabricante que expide la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), y registrados ante el Instituto Mexiquense de Pirotecnia

ARTÍCULO 217.- Se impondrá multa de 4 a 40 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas a quien:

- I.- Ingera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II.- Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública;
- III.- Siendo usuario(a) de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- IV.- Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- V.- Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- VI.- Teniendo la propiedad o posesión de un predio, se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, y que haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
- VII.- Realice tomas o conexiones a las redes de agua potable y drenaje, así como válvulas de los pozos, sin la autorización correspondiente;
- VIII.- Sin autorización del Ayuntamiento, invada las vías o sitios públicos con objetos o elementos de la construcción de su propiedad, que impidan la visibilidad de quien conduzca algún vehículo, afecten la seguridad de peatones o impidan el flujo vehicular y libre paso de transeúntes o vehículos; así como a quien, sin autorización, coloque



topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros;

- IX.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento. El (la) infractor(a) tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción;
- X.- No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

ARTÍCULO 218.- Se impondrá multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II.- A quien conduzca vehículos que derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carretera, independientemente de los daños que pueda causar;
- III.- Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando Municipal o su reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 219.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I.- Siendo propietario de bares, bar con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II.- Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;



III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV.- Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 220.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 221.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I.- Establezca u opere granjas, zahúrdas o establos dentro de las Zonas Habitacionales que impliquen molestia a la población;
- II.- A quien de manera intencional desagüe aguas negras en lugares cercanos a las habitaciones de los vecinos de la población, perjudicando a los mismos y al medio ambiente.

ARTÍCULO 222.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial:

- I.- A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento;
- II.- A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negocios que viertan descargas de aceites, grasas o sustancias inflamables que perjudiquen el adecuado funcionamiento de la red de drenaje;
- III.- Derogado;
- IV.- Derogado;
- V.- A quienes permitan el sobrecupo en circos, palenques, rodeos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones;



VI.- A quien almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población o infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 207 del presente Bando.

ARTÍCULO 223.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

Sin la licencia o permiso correspondiente, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en terreno de su propiedad. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de quien infrinja.

ARTÍCULO 224.- A quien dañe el mobiliario urbano e inmuebles municipales o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable, sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente. Además, se sancionará con reparación del daño.

ARTÍCULO 225.- Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológicas o arqueológicas;
- III.- No respete la normatividad establecida por los Planes de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales;
- IV.- No respete el derecho de vía.

ARTÍCULO 226.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía tales como vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción federal, estatal y municipal que no cumpla con las especificaciones técnicas emitidas por la Coordinación de Desarrollo Urbano, a cargo de quien infrinja.

ARTÍCULO 227.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de



sus facultades el Juzgado Cívico y las autoridades fiscales indicadas por la Ley y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 228.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta, considerando las circunstancias específicas del asunto, en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 229.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 230.- El Gobierno de Tlatlaya, reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

ARTÍCULO 231.- El Municipio de Tlatlaya contará con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el cual se nombrará dentro de los tres primeros meses de iniciada la administración municipal siguiendo las normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento expedirá y el Cabildo aprobará la convocatoria correspondiente, se publicará en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en la región y durará entre 15 y 20 días naturales. Los interesados se registrarán en la Secretaría del Ayuntamiento y la documentación se enviará a la instancia estatal. Posteriormente la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de México regresará al Ayuntamiento una terna elegida para que se someta a consideración del Cabildo.



Los integrantes de la terna presentarán al cabildo un proyecto de trabajo y en este acto se decidirá por alguno de la terna, mismo que tomará protesta con la presencia de un funcionario de la Defensoría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 232.- Requisitos para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I.- Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III.- Contar con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV.- Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V.- Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VI.- No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII.- No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.
- VIII.- Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

CAPÍTULO II
DEL CRONISTA MUNICIPAL



ARTÍCULO 233.- Cada municipio deberá nombrar a un Cronista Municipal mediante acuerdo de cabildo. Para ello expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria correspondiente abierta a toda la población para designar el cronista municipal. El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en la página oficial y en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en medios oficiales de comunicación electrónica disponibles, en la radio pública municipal de Tlatlaya y en un periódico de mayor circulación del territorio municipal.

ARTÍCULO 234.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II.- Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III.- Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV.- Ser mayor de 23 años.
- V.- Contar preferentemente con título de Licenciado en Historia o disciplina afín.

El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 235.- El procedimiento para designar al Cronista Municipal, así como las funciones que le corresponden desempeñar se apegarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 236.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio realizará las acciones y tomarán medidas de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados internacionales, y demás disposiciones aplicables Entendiéndose por primera infancia de 0 a 5.11 años, niñez de 6 a 11 años y adolescencia de 12 a 17.11 años de edad. Por lo que promoverá acciones para:

- I.- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas municipales;
- II.- Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- IV.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V.- Crear y hacer accesibles mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente la violación a sus derechos, éstos pueden ser buzones instalados en escuelas, instituciones públicas o en lugares donde concurran frecuentemente.

ARTÍCULO 237.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlatlaya, estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal Constitucional, quien lo presidirá;
- II.- Presidenta del Sistema DIF Municipal;



- III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV.- Comisionado Permanente de Atención a la Violencia Contra la Mujer;
- V.- Defensora Municipal de Derechos Humanos;
- VI.- Coordinador Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII.- Auxiliar de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- VIII.- Comisionado de Cultura, Educación Pública, Deporte, Recreación y Turismo;
- IX.- Comisionado de Salud Pública, Participación Ciudadana y Discapacitados.
- X.- Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- XI.- Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- XII.- Titular de la Coordinación de Protección Civil;
- XIII.- Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 238.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y adolescentes de Tlatlaya, las siguientes atribuciones:

- I.- Crear, impulsar, y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II.- Elaborar su programa municipal;
- III.- Participar en el diseño del programa estatal;
- IV.- Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;



- V.- Promover, difundir y ejecutar acciones para el reconocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Tlatlaya, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- VI.- Aprobar el PROMUPINNA;
- VII.- Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII.- Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX.- Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X.- Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.- Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y
- XII.- Las demás que establezcan las autoridades federales y estatales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 239.- Derechos, obligaciones de las niñas, los niños y adolescentes:

- I.- Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Derecho al respeto sin importar la raza, sexo, religión, idioma o dialecto;



- b) Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad;
 - c) Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distinguan de los demás niños, niñas y adolescentes;
 - d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto y costumbres de sus padres y abuelos;
 - e) Derecho y acceso a los distintos niveles educativos;
 - f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
 - g) Derecho a la asistencia médica;
 - h) Derecho al libre pensamiento y expresión;
 - i) Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno;
 - j) Derecho a la protección física, mental y emocional;
 - k) Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
 - l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.
- II.- Así mismo, para el desarrollo armónico dentro de la sociedad las niñas, los niños y adolescentes tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Respetar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal;
 - b) Observar buena conducta en la realización de las actividades que lleven a cabo.

ARTÍCULO 240.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en



cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley. Con este fin, tomarán las medidas legales y administrativas más adecuadas, para darles el tratamiento terapéutico en caso necesario, lo anterior, a través del Juez Cívico, el cual los canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente, para que reciban la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente, la cual vigilará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 242.- El Ayuntamiento colaborará con la Preceptoría Juvenil Regional Social correspondiente a efecto de desarrollar Programas de Prevención Social, a efecto de elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento se auxiliará de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 244.- En caso de que una niña, niño o adolescente cometa alguna infracción al Bando Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él, las cuales consisten en:

- I.- Alteración del orden público de manera individual o colectiva;
- II.- Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa del abuso del alcohol, drogas o enervantes;



- III.- Manejar cualquier tipo de vehículo automotor bajo influjos del alcohol, drogas o enervantes;
 - IV.- Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
 - V.- Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
 - VI.- Destruir o infringir algún daño a inmuebles y/o muebles que se encuentren destinados para uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
 - VII.- Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común, colocando en riesgo a la colectividad;
 - VIII.- Destruir plantas y árboles de parques o jardines de dominio público;
 - IX.- Utilizar equipos de sonido en vehículos automotores con volumen alto en lugares prohibidos para esta conducta y cause molestias a los vecinos;
 - X.- Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso; además de la sanción económica, el infractor será puesto a disposición, de las autoridades especializadas en justicia de Adolescentes del Estado de México;
 - XI.- A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes dentro o cerca del mismo.
- ARTICULO 245.-** Al cometer una infracción la niña, niño o adolescente será acreedor a una amonestación, la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y a la respectiva asistencia técnica dentro de las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente.



ARTÍCULO 246.- Cuando la falta ocasionada por la niña, niño o adolescente que se ubique entre los 12 y 14 años de edad y que se le aplique una sanción, éste quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de aquellos que ejerzan la patria potestad o tutela, exhortándole asistan junto con la niña o niño a las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

ARTÍCULO 247.- Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Por lo anterior, la forma en que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, será determinado por el Juez Cívico, quien a su vez resolverá lo correspondiente en apego a lo establecido y permitido por el Código Penal para el Estado de México y en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 248.- Si una niña, niño o adolescente, incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Juez cívico y si el horario en que se presenta, no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor de edad podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, en tal caso podrá canalizarse al DIF municipal.

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la sanción impuesta a una niña, niño o adolescente menores a 18 años, por la comisión de faltas administrativas previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el juez cívico, apercibirá a los padres o tutores de los primeros, para que dentro del término de tres días hábiles posteriormente a la fecha de la comisión de la infracción, se presenten en las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente, a efecto de que se les proporcione, tanto a la niña, niño o adolescente, como a su familia, la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, en apego a los Programas de Prevención Social que son desarrollados en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente. En caso de incumplimiento la multa se aplicará a los padres o tutores por omisión o desacato a sus obligaciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO



DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 250.- El Gobierno Municipal de Tlatlaya adoptará una política con perspectiva de género, y dicha política será replicable en todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el adelanto de las mujeres en la esfera pública y el acceso a una vida libre de violencia para niñas, adolescentes y mujeres dentro de la institución y entre la población del municipio.

ARTÍCULO 251.- La equidad de género es el contexto en el cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ARTÍCULO 252.- El Instituto Municipal de la Mujer y el Sistema Municipal DIF principalmente, promoverán la política de transversalizar la perspectiva de género en la administración municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia mujeres, según la legislación vigente;
- II.- Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III.- Transversalizar la perspectiva de género en las actividades de la Administración Pública Municipal para que puedan patrocinar en todos sus programas y acciones mediante cuotas de género que permitan el adelanto de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo social;



- IV.- Operar y promover junto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal las líneas de atención telefónica inmediata para víctimas de violencia de género, prestando el servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año;
- V.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI.- Proporcionar asistencia jurídica gratuita, así como acompañamiento a las y los ciudadanos que lo soliciten;
- VII.- Proporcionar atención psicológica gratuita, a las y los tlatlayenses que hayan sido objeto de violencia, por razones de género, así como realizar visitas domiciliarias por parte del equipo multidisciplinario del Sistema Municipal DIF, en conjunto con la Policía Municipal, cuando sean solicitados a través de llamadas de emergencia, en casos de violencia de género;
- VIII.- Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 253.- Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o ejerzan violencia de género en cualquiera de sus dimensiones, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 254.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 4 Constitucional, el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que en el Municipio de Tlatlaya las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones legales. Es obligación y compromiso de la presente Administración Municipal, garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, promoviendo la cultura de equidad de género, así como la defensa a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 255.- El Instituto Municipal de la Mujer de Tlatlaya, es la figura jurídica centralizada de la administración municipal responsable de aplicar la



Política Municipal para la Equidad de Género, como elemento fundamental en el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 256.- El Instituto Municipal de la Mujer de Tlatlaya, impulsará permanentemente el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones, la transversalidad, y sus funciones principales son las siguientes:

- I.- Cumplir eficazmente con sus actividades para promover la igualdad de género y oportunidades en el Municipio;
- II.- Promover que se apliquen políticas públicas enfocadas a la igualdad de género;
- III.- Informar sobre proyectos y actividades a favor de las mujeres en el Municipio;
- IV.- Evaluar, sistematizar y reportar oportunamente los resultados obtenidos;
- V.- Fomentar la disminución de brechas en cuanto a la desigualdad de género;
- VI.- Todas aquellas acciones afirmativas de apoyo, protección y defensa de los derechos de todas las mujeres del Municipio;
- VII.- Integrar la perspectiva de género en ámbitos públicos y de la sociedad, generar políticas de género y garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa de mujeres y hombres, asegurando la justicia social.

ARTÍCULO 257.- Las funciones y atribuciones específicas del Instituto se encuentran contenidas en su Reglamento Interno que regula sus acciones de atención.

ARTÍCULO 258.- Todo lo no previsto se aplicará en lo conducente en forma supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientos que de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentación municipal aplicable.



ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento de Tlatlaya, establece como parte integral de su gobierno, acciones que impulsen la participación de las mujeres en la vida política, económica y social, pero sobre todo la protección de sus derechos en el Municipio. Por tal motivo se cuenta con el Reglamento Municipal para la Protección de las Mujeres, con el objetivo de dotar un marco jurídico específico y acorde a su desarrollo y necesidades.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 260.- La Justicia Municipal y aplicación de la misma, queda a cargo del Juzgado Cívico el cual tendrá autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, sujetando su actuar en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 261.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, los Juzgados operarán en turnos sucesivos e ininterrumpido con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I.- Una Jueza o Juez Cívico;
- II.- Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III.- Una persona Facilitadora;
- IV.- Una persona médica;
- V.- Una o un psicólogo;
- VI.- Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII.- El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada



Juzgado Cívico.

Para la selección de los integrantes marcados con las fracciones I, II, III, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y publica, en la que se establecerá como mínimo los requisitos marcados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

ARTÍCULO 262.- El Juzgado Cívico contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I.- Sala de audiencias;
- II.- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III.- Sección de Personas Adolescentes;
- IV.- Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V.- Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO II DEL JUEZ Y EL FACILITADOR

ARTÍCULO 263.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III.- Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;



- IV.- No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V.- No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI.- Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 264- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III.- Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV.- No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V.- Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI.- Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 265.- Las atribuciones del Juez Cívico; las cuales son las siguientes:

- I.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.- Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III.- Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV.- Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V.- Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI.- No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII.- Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII.- Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX.- Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;



- XI.- Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII.- Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII.- Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV.- Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI.- Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII.- Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el secretario Cívico;
- XVIII.- Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX.- Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX.- Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XXI.- Expedir actas informativas de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad; y



XXII.- Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 266.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I.- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.- Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación de carácter civil, mercantil, vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes, comunidad escolar o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios y materia penal, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.- Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.- Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI.- Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.- Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;



Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

- IX.- Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- X.- Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- XI.- Realizar actas informativas que solicite la ciudadanía siempre y cuando se encuentren apegadas a derecho.
- XII.- Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros; y;
- XIII.- Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 267.- El Facilitador podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden y el diálogo, en un ambiente de cordialidad y respeto, en el desarrollo de las sesiones conciliatorias, mismas que serán las siguientes:

- I.- Amonestación, que consiste en advertir, prevenir o avisar sobre su mal comportamiento.
- II.- Expulsión de la Oficina que ocupa el facilitador, en caso de resistencia, se hará con el auxilio de la Fuerza Pública.
- III.- En caso de no existir condiciones para continuar con la sesión, podrá posponer y/o dar por terminada la sesión de mediación o conciliación.

ARTÍCULO 268.- El facilitador durará en su encargo el mismo tiempo que los jueces cívicos, de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. Con posibilidad de ser nombrados para otros períodos.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 269.- Contra los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que surta efecto su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 270.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren en alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto;
- IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 271.- El trámite de los recursos deberá promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I.- El nombre y domicilio del promovente;
- II.- El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- III.- La violación que se estime, se cometió a los derechos del promovente, expresando, en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;



IV.- Los hechos en que funden su petición;

V.- Las pruebas para demostrar los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Tlatlaya, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del 2026.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Tlatlaya, Estado de México, 2025 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Tlatlaya, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cinco de febrero del dos mil veintiséis.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se dé el debido cumplimiento.

Tlatlaya, Estado de México, a cinco de febrero de dos mil veintiséis.

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO 2025-2026.

Presidente Municipal Mtro. Crisóforo Hernández Mena	Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF Lic. María Guadalupe Hernández Popoca
---	--



Secretaría del Ayuntamiento	Tesorería Municipal
Dr. José Gutiérrez Delgado	L.C. Joaquín Hernández Carbajal
Órgano Interno de Control Municipal	Secretaría Particular y de Gobernación
L.C Antonio Carbajal Flores	T.I. Maurilio Rojas Millán
Dirección del Bienestar y Políticas Públicas	Dirección de Obras Públicas
Prof. Oscar Urióstegui López	Arq. Marco Antonio Gómez Mejía
Dirección de Administración	Dirección de Seguridad Pública Municipal
C. Felipe Hernández Rogel	C. Elizabeth Pérez Mendoza
Secretario Técnico de Seguridad Pública Municipal	Coordinación Municipal de Protección Civil
C. Norma Angélica Mercado Nabor	Prof. José Luis León Sánchez
Dirección de Planeación	Dirección del Campo
L.C. Jorge Luis Nasario Soriano	Prof. José Luis Flores Abarca
Dirección de Comunicación Social	Juzgado Cívico
T.S.U Humberto Rodríguez Ocampo	Lic. Javier López Carbajal
Coordinación Jurídica	Asesoría Jurídica Contable
Lic. Ángel Salinas García	C.P. Sergio Hernández Monroy
Coordinación del Medio Ambiente y Ecología	Coordinación de Desarrollo Económico
I.A.Z. Luis Enrique Flores Carbajal	Prof. José Marcos Peña Rojo
Coordinación de la Juventud	Coordinación de Cultura y Turismo
C. Lizeth Esmeralda Bernabé Beltrán	Lic. Mayer Yair Ríos Rayón



Coordinación del Deporte	Defensoría Municipal de Derechos Humanos
Mtro. Juan Huber Estrada Campuzano	Lic. Ma. de los Ángeles García Cardoso
Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal	Coordinación General de Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización
L.I.A. Fredy Emanuel Tomas Granados	Ing. Misael Hernández Bruno
Dirección de Educación, Cultura y Deporte	Coordinación de Catastro
Profr. Juan Manuel Benítez Olascuaga	Lic. Rosalba Cristina Benítez Albiter
Dirección del Sistema Municipal DIF	Tesorería del Sistema Municipal DIF
Profr. Pablo Tomás Bautista	Lic. Miguel Ángel Trujillo Ocampo



**MTRO. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

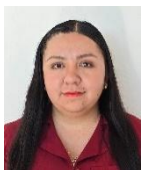




**LIC. GABRIELA
MENDIZÁBAL
JULIÁN**
SINDICA MUNICIPAL



**C. JUAN MANUEL
DÍAZ LÓPEZ**
PRIMER REGIDOR



**LIC. JOCELINE
DOMÍNGUEZ
ALPÍZAR**
SEGUNDA REGIDORA



**LIC. ALBINO PÉREZ
HERNÁNDEZ**
TERCER REGIDOR



**LIC. VIANKA
LISBETH AGUIRRE
LEÓN**
CUARTA REGIDORA



**C. HERMINIA PEÑA
CARBAJAL**
QUINTA REGIDORA



**LIC. YOARIB
SÁNCHEZ PÉREZ**
SEXTO REGIDOR



**ING. MARÍA
CRISTINA PÉREZ
ESTRADA**
SÉPTIMA REGIDORA

